



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DE PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO**, con RUC N° 20148261572, con domicilio legal en la Avenida San Ignacio N° 101, distrito y provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, debidamente representada por su Alcalde, Sr. **REGUBERTO GARCIA ORDONEZ**, identificado con DNI N° 44428937, y reconocido a través de credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones, que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Intendente Nacional, Sr. **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con DNI N° 29406981, designado mediante la Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024; a quien en adelante se le denominara **LA INBP**.

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a lo establecido por los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". De tal forma, representa a los residentes de su jurisdicción, promoviendo el desarrollo integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida y bienestar de la localidad.

Por lo que, dentro de las facultades establecidas en el numeral 2.2 del artículo 85 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se establece que las municipalidades dentro de sus funciones en materia de seguridad ciudadana, deben promover el apoyo a las Compañías de Bomberos, ello con el fin de optimizar su labor a favor de la colectividad en la sofocación y auxilio ante incendios, inundaciones y atención Prehospitalarias entre otras y/o eventos súbitos tales como accidentes.

En esa línea, de conformidad con el numeral 26) del artículo 9 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

**LA INBP**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General





de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 2.1. Constitución Política Del Perú de 1993.
- 2.2. Código Civil Peruano y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 2.6. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatorias.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 2.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 y modificatorias.
- 2.11. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.12. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias.
- 2.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.14. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.15. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.16. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 2.17. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.18. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.19. Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 2.20. Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y modificatorias.
- 2.21. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.22. Resolución de Intendencia N° 090-2023-INBP, que aprueba la Directiva N° 006-2021-INBP "Condiciones para la Creación de Compañías de Bomberos de Servicio Público – Versión 2.0".





### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto que **LAS PARTES** establezcan condiciones de mutua colaboración que conlleven, por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, a la elaboración, formulación, ejecución y cierre de una inversión pública conducente a la Implementación de la futura Compañía de Bomberos en la provincia de San Ignacio, cuyos componentes contengan infraestructura, equipamiento, unidades vehiculares y capacitaciones, en adelante **LA INVERSIÓN PÚBLICA**; en beneficio de la población del distrito y provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a:

#### 4.1 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 4.1.1 Transferir y/o donar un terreno, debidamente saneado en SUNARP, para la ejecución de **LA INVERSIÓN PÚBLICA** cuyo fin sea la implementación de la futura Compañía de Bomberos en la provincia de San Ignacio.
- 4.1.2 Programar, elaborar, registrar, aprobar y/o viabilizar **LA INVERSIÓN PÚBLICA** en el marco del INVIERTE.PE en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF.
- 4.1.3 Incorporar en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones de **LA MUNICIPALIDAD**, **LA INVERSIÓN PÚBLICA**.
- 4.1.4 Elaborar, evaluar y aprobar mediante Acto Resolutivo (de corresponder) el Expediente Técnico y/o Documento Equivalente de **LA INVERSIÓN PÚBLICA**.
- 4.1.5 Financiar y/o gestionar el presupuesto para la ejecución de **LA INVERSIÓN PÚBLICA**.
- 4.1.6 Realizar los contratos y licitaciones correspondientes según Expediente Técnico y/o Documento Equivalente aprobado de **LA INVERSIÓN PÚBLICA**.
- 4.1.7 Realizar la supervisión de la ejecución de **LA INVERSIÓN PÚBLICA**.
- 4.1.8 Informar trimestralmente a **LA INBP**, sobre los avances de las gestiones que **LA MUNICIPALIDAD** ha realizado, respecto al Financiamiento y/o Presupuesto, Estudio de Preinversión, el Expediente Técnico y/o Documento Equivalente para la ejecución de **LA INVERSIÓN PÚBLICA**.
- 4.1.9 Realizar la Liquidación Física y Financiera una vez concluida la ejecución de **LA INVERSIÓN PÚBLICA**, así como el cierre en el Formato N° 09, Registro de Cierre de Inversión, en el marco del INVIERTE.PE.





4.1.10 Realizar los trámites administrativos para la Transferencia y Entrega - Recepción de los bienes muebles que forman parte de **LA INVERSIÓN PÚBLICA** a favor de **LA INBP**, en el marco de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 y modificatorias, en tanto cumplan con las especificaciones técnicas remitidas por **LA INBP**.

4.1.11 Realizar la inmatriculación como primera inscripción de dominio a nombre de **LA INBP**, respecto a los vehículos que forman parte de **LA INVERSIÓN PÚBLICA**.

4.1.12 Coordinar con **LA INBP** la Entrega - Recepción de la infraestructura de la futura Compañía de Bomberos de la provincia de San Ignacio ejecutada a través de **LA INVERSIÓN PÚBLICA**, suscribiendo un Acta de Entrega - Recepción.

4.2 **LA INBP**, se compromete a:

4.2.1 Brindar el soporte técnico y emitir opinión técnica dentro de sus competencias a **LA MUNICIPALIDAD** con respecto al Estudio de Pre inversión y posteriormente al Expediente Técnico y/o Documento Equivalente relacionado a **LA INVERSIÓN PÚBLICA**.

4.2.2 Remitir las especificaciones técnicas del equipamiento y unidades vehiculares que se consideren en la elaboración de **LA INVERSIÓN PÚBLICA**, los mismos que deben estar acorde y de acuerdo a las normas técnicas que le sean aplicables.

4.2.3 Brindar a **LA MUNICIPALIDAD** el documento de compromiso de sostenibilidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para la operatividad y mantenimiento de los activos estratégicos que forman parte de **LA INVERSIÓN PÚBLICA**.

4.2.4 Mantener estrecha coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**, brindando facilidades en los requerimientos de opinión técnica que sean necesarios, a fin de llevar a cabo la ejecución de **LA INVERSIÓN PÚBLICA**.

4.2.5 Aceptar los bienes muebles considerados en **LA INVERSIÓN PÚBLICA**, en tanto cumplan con las especificaciones técnicas remitidas por **LA INBP**, que serán transferidos por **LA MUNICIPALIDAD** a favor de **LA INBP**, en beneficio de la futura Compañía de Bomberos de la provincia de San Ignacio, realizando los trámites a que hubiera lugar, según la normatividad vigente de bienes muebles, suscribiendo el Acta de Entrega - Recepción, debiendo gestionar su registro en el margesí de bienes de **LA INBP**.

4.2.6 Realizar los trámites administrativos para la asignación de los bienes que forman parte de **LA INVERSIÓN PÚBLICA** a la futura Compañía de Bomberos de la provincia distrito de San Ignacio.

4.2.7 Gestionar ante el Sector Interior (MININTER) y Sector Economía y Finanzas (MEF) los recursos presupuestales para la operación y mantenimiento de los activos estratégicos que forman parte de **LA INVERSIÓN PÚBLICA**.





**CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de cinco (05) años o hasta culminar con la ejecución y cierre de LA INVERSIÓN PÚBLICA, computados a partir de su suscripción; no obstante, en caso LA INVERSIÓN PÚBLICA exceda el plazo de cinco (05) años, el mismo podrá ser renovado previa comunicación escrita entre LAS PARTES treinta (30) días calendario antes del vencimiento del Convenio, y se formalizará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio Específico de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

A través de LA MUNICIPALIDAD se financiará o gestionará el presupuesto para la formulación y ejecución de LA INVERSIÓN PÚBLICA, materia del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

Cada una de LAS PARTES, asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, considerando su disponibilidad presupuestal y/o transferencia del Tesoro Público y/o Sector correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por LA INBP bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a LAS PARTES, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.





**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente Convenio Específico.

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen entre **LAS PARTES**, se designan a los siguientes Coordinadores:

- Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**:
  - Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.
- Por parte de **LA INBP**:
  - La Unidad de Presupuesto e Inversiones (Fase de Formulación y Evaluación).
  - La Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento (Fase de Ejecución).
  - La Unidad de Logística y Control Patrimonial (Transferencia de Bienes).

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, las mismas que estarán supeditadas al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- 10.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.





- 10.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 10.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s pago/s remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.



Se podrá resolver el Convenio, según las causales indicadas en los numerales 10.2 y 10.3. **LA PARTE** que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.



En el supuesto del numeral 10.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 10.4 y numeral 10.5, la resolución del convenio se rige por lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera.

En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.



**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente convenio, las partes señalan que de persistir las discrepancias respecto a la ejecución y/o interpretación del presente convenio las mismas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros nombrados conforme al artículo 22 y demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.





### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

### CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88 de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.





**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL MECANISMO DE TRANSFERENCIA**

**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, en atención al tratamiento de las transferencias que se puedan realizar en el marco de la ejecución del presente convenio; mientras se encuentre vigente y de acuerdo a lo sostenido en la Cláusula Cuarta de los compromisos de **LA MUNICIPALIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

**LAS PARTES** manifiestan que en la celebración del Convenio Específico no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 24 días \_\_\_\_\_ del mes de SEPTIEMBRE del año 2025.



*Reguberto Garcia Ordoñez*

REGUBERTO GARCIA ORDOÑEZ  
Alcalde  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

*Juan Carlos Morales Carpio*

JUAN CARLOS MORALES CARPIO  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ